



**DIP. JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Sofía Castro Ríos, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justicia Laboral, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que con el esfuerzo de crear un Estado de derecho democrático, en un marco de respeto al cumplimiento de los principios de seguridad y justicia sobre los que se cimienta la paz social, el Estado ejerce su soberanía y su poder para crear leyes que armonicen la convivencia entre sus habitantes, por ello, aunado a las múltiples luchas de los trabajadores, con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida; el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha materializado el derecho laboral protector de la clase trabajadora, cuyos principios fueron considerados como un derecho y un deber social, entre la libertad y la igualdad en el trabajo.

Reconociendo esa lucha histórica el 28 de abril de 2016 el Presidente de la República Enrique Peña Nieto, en pleno ejercicio de sus facultades constitucionales, presentó ante el Senado de la República la iniciativa en materia de justicia laboral con

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
06 AGO 2018
12:21 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

f



la cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con las cuales se busca que las autoridades privilegien la resolución del fondo de los conflictos, evitando que los formalismos o tecnicismos legales retrasen o nieguen la justicia a las y los mexicanos.

SEGUNDO. La reforma laboral tiene la determinación de actualizar las leyes y las instituciones en la materia, construyendo nuevas políticas públicas integrales y condensadas, con base en los principios de legalidad, certeza y objetividad. Esta modernización contribuye además a asegurar los derechos de los trabajadores en el nuevo entorno económico y social del México moderno.

Entre otras cosas la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, prevé que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones se encuentre a cargo de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación estatal aplicable, los cuales deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Asimismo, dispone que antes de acudir a los tribunales laborales los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliadora correspondiente, cuya función en el orden local estará a cargo de los Centros de Conciliación Laboral especializados e imparciales que se instruyan en las entidades federativas.

Dicha función conciliatoria se replanteó de manera que se delega su función, a una instancia prejudicial a la cual los trabajadores y los patrones deben acudir. Con esta medida se privilegia que los nuevos órganos de impartición de justicia, concentren su atención en tareas jurisdiccionales, propias de su responsabilidad;

Es conocido que, desde tiempos remotos, las instituciones y organismos configurados para resolver los conflictos entre particulares y los órganos públicos, se erigieron sobre

|



una sólida estructura de engranaje adversarial, cuyo procedimiento consiste en una constante confrontación entre las partes involucradas, lo que durante décadas, se convirtió en procesos rígidos que en muchos casos producían una dilación en la resolución de los mismos, haciendo de la justicia un proceso lento, costoso y de difícil acceso; por ello con la reforma se atiende la evolución del derecho del trabajo y el derecho procesal del trabajo, consolidándose a través de Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación a efecto de solicitar ante esa instancia, la impartición de justicia sobre los asuntos de naturaleza laboral.

El sistema de impartición de justicia laboral, que se transformó con la reforma constitucional aprobada, tuvo sus orígenes en la primera Ley Federal del Trabajo promulgada en 1931; desde aquellos tiempos se privilegió la conciliación como medio de resolución de conflictos, estableciendo la figura de juntas que exclusivamente desarrollabas dicha labor, sin que contaran con alguna facultad jurisdiccional para resolver los disensos; figura que se sostuvo hasta la reforma del año 2012.

Diversos especialistas en materia laboral han manifestado con relación al tema, (entre ellos Carlos Reynoso Castillo que en su libro Derecho Comparado del Trabajo) realizó la aproximación a los modelos de solución de conflictos en materia laboral en el mundo en el que propuso clasificar los conflictos en dos tipos, **1)** los que son juzgables, y **2)** los que son negociables; los primeros son aquellos que deben de ir a un tribunal y los segundos dan un margen más o menos amplio a las partes para fijar los acuerdos más convenientes, esos modelos de solución se cumplen con la reforma laboral.

El tripartidismo en las juntas de conciliación y arbitraje no está acorde con un moderno y eficiente modelo de justicia; motivo por el cual, una de las demandas más sensibles de la sociedad mexicana es acceder a una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente. La justicia laboral presenta problemas en su funcionamiento porque sus instituciones y procesos fueron creados en una condición histórica que contrasta abismalmente con la

f



que actualmente se vive; ante ello existió la firme determinación del Gobierno de la República y por ende del Gobierno del Estado de Oaxaca, para formular las iniciativas que impulsen esas reformas cuyo objeto sea el de llevar a cabo una profunda transformación del sistema de justicia laboral en el que se elimine todo elemento que convierta la justicia laboral en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable, y que coadyuve a combatir la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad haciendo de la justicia laboral una justicia accesible para los oaxaqueños.

De acuerdo a las cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)¹, al primer trimestre del 2018, el estado de Oaxaca tiene una población total de 3 millones 967 mil 889 habitantes, de los cuales el 70.5 por ciento se encuentra en edad de trabajar (15 años y más) equivalente a 2 millones 797 mil 362 oaxaqueños, pero la población económicamente activa (PEA) es de 1 millón 652 mil 697 habitantes, en tanto que la tasa de desocupación es de 1.3%, la ocupación parcial y desocupación representa el 10.4%, siendo que la informa laboral representa el 80.8%.

Las leyes deben ser revisadas y adaptadas a las nuevas realidades por ello el actual gobierno de la república emprendió una serie de reformas estructurales apoyada en solidas reformas constitucionales y legales cuyo propósito fue dotar al estado mexicano de una renovada institucionalidad, sentando las bases para un mayor crecimiento económico y social, así como mejorar las condiciones de vida de las mexicanas y los mexicanos.

En tal contexto, a efecto de cumplir con el mandato constitucional del artículo segundo transitoria del decreto publicado el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación que a la letra establece:

|

¹ Consultable en <https://datos.gob.mx/busca/dataset/encuesta-nacional-de-ocupacion-y-empleo-eno>



"Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo".

Es que se propone realizar una serie de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justicia Laboral, a efecto de homologarla con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

- Se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual estará dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Dicho Centro se regirá por los principios de respeto a la dignidad de las personas, la oralidad, certeza, equidad, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, lo cual es determinante para consolidar la democracia, fortalecer las instituciones garantizar la igualdad de todos los ciudadanos y de todo aquel que se encuentre en el estado de Oaxaca.

- Se impone que la persona que esté a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca debe tener una serie de aptitudes y cualidades que le permitan desempeñar sus atribuciones con independencia, autonomía de función y eficiencia; quien debe contar con una visión que le permita prever el impacto de su cargo en el ámbito laboral del estado; lo cual dependerá del perfil de quienes aspiren a integrarlo ya que de acuerdo a la función que se le confiere al Centro de Conciliación Laboral los convenios que se celebren tendrán el carácter de cosa juzgada.

f



- Se propone que la facultad para conocer y resolver de los conflictos laborales de competencia local entre patrones y trabajadores sea exclusiva del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
- Se establece el deber de los trabajadores y de los patrones de acudir a la instancia conciliatoria antes de accionar ante el Tribunal Laboral, privilegiando que dicho tribunal se concentre únicamente en tareas jurisdiccionales.

En el régimen transitorio, se establecerá que:

- Una vez que entre en vigor el decreto, esta soberanía deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los ordenamientos secundarios dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.
- La Junta de Conciliación y Arbitraje y la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio del Estado de Oaxaca y en su caso, la Secretaría General de Gobierno del Estado, continuará atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales, hasta en tanto se instituyan e inicien operaciones el Tribunal Laboral y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, así como transferir a estos, los procedimientos, expedientes y documentación, que, en el ámbito de su competencia tenga bajo su atención y resguardo.

Con ello, se logrará conformar una justicia laboral efectiva, pronta y expedita, que de absoluta certeza jurídica a trabajadores y empleadores, lo que permitirá elevar tanto la productividad como la competitividad económica en nuestra entidad.

f



Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO:

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONAN** un artículo 11 Bis; una fracción XXVIII al artículo 79 (recorriéndose el orden subsecuente); y una fracción VII al artículo 105 (recorriéndose el orden subsecuente); todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis.- La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, estará a cargo del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Antes de acudir al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria. En el Estado de Oaxaca la función conciliatoria estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, como organismo público descentralizado, especializado e imparcial, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de respeto a la dignidad de las personas, la oralidad, certeza, equidad, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se regirá por la Ley en la materia.

f



El Gobernador del Estado realizará la designación correspondiente del titular del organismo público descentralizado a que se refiere el párrafo anterior en los términos del artículo 88 de esta Constitución.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia de cuando menos 5 años, acreditable en las materias de la competencia del organismo; deberá tener título de licenciado en derecho, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; ni haber laborado o haber sido miembro de asociaciones patronales o sindicatos; que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley.

Artículo 79.- ...

XXVIII.- Designar del Titular del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca; y

Artículo 105.-

VII.- Conocer y resolver las controversias laborales de competencia local entre patrones y trabajadores, debiendo establecer el Tribunal Laboral en el estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Segundo. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los ordenamientos secundarios para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. El Tribunal laboral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, sustituirá legalmente las funciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; y la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio del Estado de Oaxaca, cuando lo dispongan las leyes en la materia, los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones el Tribunal Laboral y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca serán resueltos de acuerdo con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto. En tanto se instituyen e inician operaciones el Tribunal Laboral y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca a que se refiere el presente decreto, la Junta de Conciliación y Arbitraje; la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio del Estado de Oaxaca y en su caso la Secretaría General de Gobierno, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; y en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio del Estado de Oaxaca se respetarán conforme a la ley.

Sexto. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje y la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio del Estado de Oaxaca deberán transferir los procedimientos expedienten y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo al Tribunal Laboral dependiente del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca; los



cuales se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Séptimo. Los trabajadores de base que actualmente prestan sus servicios se trasladaran a formar parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con los mismos derechos, de los que hasta el día de hoy gozan.

Octavo. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**

**DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

Dado en el salón de Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a los seis días del mes de agosto del 2018.